

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin enyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin num. 17 a 5 rs. al mes.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Circular número 246.

Al remitir en el año próximo pasado los Avantamientos de los pueblos de esta provincia las noticias que se les reclamaron para la formacion de los estados generales que debian presentarse en la visita de Inspeccion que iba á girarse á este Gobierno politico, manifestaron los que á continuacion se citan las existencias cobrables de sus respectivos pósitos; y siendo esta la época mas á propósito para que se verifique el reintegro, en atencion á que acaba de terminarse la recoleccion de cereales: prevengo á los presidentes de los citados Avantamientos que en el preciso é improrogable término de diez dias á contar desde la publicacion de esta orden me den parte del estado en que se encuentra el reintegro á sus respectivos pósitos, procurando por los medios que estén á su alcance quede terminado dentro del presente mes. Albacete 12 de Setiembre de 1849.— Luis Antonio Meoro.

*Relacion que se cita.*

Fane- Celemi Cantida-  
gas. nes. des.

La Gineta	400	6	»
Chinchilla	51	7	»
Higuera	5	»	1611.22
Peñas	177	»	»
Alpera	230	»	18..
Alcaraz	»	»	111.16
Bienservida	491	7	2497.32
Villaverde	31	»	»
Viveros	450	10	875.28

Vianos	17	2	470. 7
Salobre	198	7	»
Paterna	104	»	118..
Riopar	32	»	3952..
Povedilla	672	5	»
Hellin	70	4	»
Tobarra	140	»	15000..
Ferez	49	10	6941..17
Nerpio	400	»	»
Socobos	492	»	»
Balsa	113	6	»
Alborea	731	3	»
	300	»	»
Carcelen	150	»	»
	78	»	»
Cenizate	17	3	»
Minaya en 1847	271	3	»
Fuensanta	1320 al mudes	»	»
Villarrobledo	545	8	»

Otra número 247.

Del regimiento infanteria del Rey, se ha desertado el soldado Juan José Toboso, cuyas señas se insertan á continuacion, y encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan a la busca del indicado desertor, capturándolo si fuese hallado y poniéndolo con seguridad á mi disposicion. Albacete 12 de Setiembre de 1849.— Luis Antonio Meoro.

*Señas.*

Hijo de Alonso y de Ana Villanueva, natural de la Roda, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba ninguna, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigüeño.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de dos ladrones montados á caballo cuyas señas se expresan á continuación, los cuales en la tarde del 5 de este mes robaron á Antonio Mota, Francisco Ros y José Garcia, vecinos de Lorca y á Miguel Salazar de Carabaca en el sitio de los Chascones, término de Elche de la Sierra, capturándolos si fuesen hallados y poniéndolos con seguridad á mi disposición. Encargo especialmente á los Alcaldes de los pueblos que componen los partidos judiciales de Yeste y Hellín, procuren por cuantos medios estén á sus alcances aprehender á estos malhechores, y les prevengo al mismo tiempo adopten las disposiciones necesarias para que no se repitan estos robos. Albacete 12 de Setiembre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

#### Señas de los ladrones.

El uno de los foragidos, estatura regular, cara un poco abultada, barba poca, pantalón virado y de color, chaqueta tambien de color, un pañuelo á la cabeza encarnado y negro, sombrero calañés chato, y una escopeta de pistón.

El otro ladrón, estatura mediana, cara regular, poca barba, pantalón y chaqueta de verano, color casi como el del anterior pañuelo de pita á la cabeza, sombrero calañés chato, escopeta de pistón, y ambos á dos como de 25 á 28 años.

#### Señas de los caballos.

El uno negro, aparejo redondo y el otro rojo tambien con aparejo redondo, teniendo el 1.º en el anca izquierda una marca.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha dirigido al de mi cargo con fecha 26 de Agosto último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 9 del actual, trasladando las observaciones hechas por la Audiencia de Pamplona sobre el modo de asegurar las conducciones de los criminales al ser trasladados á los puntos de sus destinos, y sin perjuicio de dar á V. E. conocimiento del resultado que ofrezca la averiguacion de las circunstancias con que en las inmediaciones del Sobraduel se verificó la fuga de siete rematados al ser conducidos al Presidio de Zaragoza, ocasionando esta ocurrencia las observaciones indicadas, ha dispuesto S. M. y se comunica con esta fecha á los Gefes políticos del Reino la Real orden siguiente.—Para prevenir las fugas de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto á otro, asegurando la conduccion, conciliado el servicio publico de este ramo con las demas atenciones que

rodean á la Guardia civil, y haciendo efectiva la responsabilidad de las evasiones contra quien corresponda, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Se prohíbe la conduccion de presos y penados por tránsito de justicia en justicia con escolta de paisanos armados.

2.º Se exceptuan las conducciones de los encausados por delitos leves, en los casos que determinen las respectivas Autoridades judiciales.

3.º Con arreglo á las leyes y sin contemplacion alguna, se exigira la responsabilidad á los Alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la excepcion del párrafo anterior.

4.º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la Guardia civil, bajo la responsabilidad del Gefe que la mande.

5.º A falta de la Guardia civil y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmediatamente de este Ministerio.

6.º En último término se recurrirá á las Autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta del Ejército.

Y 7.º Que si las conducciones se han de verificar á largas distancias, ó fuera de la provincia, cuiden las Autoridades civiles de la seguridad de los presos, poniéndose de acuerdo con las militares, conviniendo el modo de relevar la fuerza siempre que sea posible y se considere conveniente.—En su virtud se ha dignado resolver S. M. que los Tribunales cumplan puntual y exactamente las anteriores prevenciones en la parte que les concierne, cuidando de que al prestar la Guardia civil el servicio referido á la administracion de justicia, no resulte aquella innecesariamente sobrecargada, ni se la retraiga de otras atenciones no menos importantes y perentorias. San Ildefonso 21 de Setiembre de 1849.—Arceola.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta del Gobierno del martes 4 del actual núm. 5470. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia espido la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á 6 de Setiembre de 1849.—Vicente Maria de Canta.—V.º B.º, Trillo.

#### ANUNCIO.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, por acuerdo del dia de ayer, ha tenido á bien mandar que el dia 15 del actual, se dé principio á la matrícula de Esbanos y Notarios en la Cátedra establecida en esta Audiencia, concluyéndose en 30 del mismo, verificándose su apertura el dia 1.º de Octubre próximo.

Los que aspiren á matricularse el primer año escolastico serán examinados previamente de gramática castellana y aritmética en conformidad á lo prevenido en el art. 6.º del Real

Decreto de 13 de Abril de 1844. Albacete. G de Setiembre de 1849. — Vicente María de Cánta.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Excmo. Sr. Capitán general de estos Reinos, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

Habiendo destinado por Real orden de 21 de Mayo proximo pasado al Regimiento Infanteria de Toledo número 35, el teniente deemplazo *D. Maximino Victor Sierra* y como no se ha presentado aun en el cuerpo donde ha sido colocado por hallarse enfermo, se ha servido S. M. la Reyna (Q. D. G.) resolver que sino lo verifica en el término de dos meses se le dé el retiro que le corresponde por sus años de servicios siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que todo oficial destinado al cuerpo que no se incorpore en el mismo tiempo prefijido sea al momento dado de baja. — Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer llegue á noticia de los Señores oficiales deemplazo residentes en esta provincia de que cuando sean colocados en cuerpos no demoren su incorporacion en los mismos por los perjuicios que puedan seguirles.

*Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los sujetos á quienes comprehenda. Albacete 11 de Setiembre de 1849. — El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.*

**EDICTO.**

*D. Carlos Membrilla, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.*

Hago saber: Que por orden del Sr. Gefe político de esta provincia, se manda subastar la leña rodante, que existe en los cuartos de propios de esta ciudad titulados Solanas de Riopar y Cuñada del Provencio cuya venta habia solicitado el Sr. Director de las Fabricas de San Juan de Alcaráz, previniendo, no se admita postura menor que la de seiscientos cuarenta y nueve rs. nueve mrs. de su tasacion.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta, podran dirigir sus solicitudes, á la Secretaria del Ayuntamiento por el término de un mes, desde su publicacion, en el Boletin oficial, donde están de manifesto las demas condiciones, que se establezcan por el Sr. Comisario de Montes del distrito teniendo lugar el remate, en las Salas consistoriales al vencimiento del término señalado. Alcaráz 10 de Setiembre de 1849. — Carlos Membrilla.

**OTRO.**

El Sr. Gefe Superior político de esta pro-

vincia por su comunicacion de 14 de Julio proximo pasado se sirvió conceder á este Ayuntamiento el permiso para la recomposicion de las salas capitulares de esta villa, cuya obra se halla tasada por peritos en la cantidad de 1290 rs. bajo las condiciones del pliego formado al efecto que se hallará de manifesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para que las personas que quieran interesarse en la subasta ó remate de la obra mencionada que tendrá efecto el dia 8 de Octubre proximo veniente a las once de su mañana en las indicadas salas pueda enterarse de ellas. Riopar 5 de Setiembre de 1849. — E. A. G., Petronilo Rivera — Por su mandado, Agustin Navarro, Secretario.

**OTRO.**

El Sr. Gefe superior político de esta provincia por su comunicacion de 14 de Julio proximo pasado, se sirvió conceder á este Ayuntamiento la venta de 500 pinos que con su importe de 1290 rs. de su tasacion, se ha de atender á la recomposicion de las salas capitulares de esta villa, cuyo remate está señalado para el dia 8 de Octubre inmediato en estas salas capitulares y hora de las once de su mañana, bajo del pliego de condiciones que estará de manifesto á todos los que gusten interesarse en dicha subasta. Riopar 5 de Setiembre de 1849. — E. A. G., Petronilo Rivera — Por su mandado, Agustin Navarro, Secretario.

**ANUNCIO.**

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado segundo. — Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad de Sevilla, la Catedra de matematicas sublimas, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedraticos de facultad la legislación vigente, de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita. 1.º ser español. 2.º tener 24 años cumplidos. 3.º ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matematicas de la facultad de filosofia. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la catedra, seran admitidos aunque no tengan dicho grado. Los egercicios de oposicion se verificaran en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistiran en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios. Los interesados presentaran en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de meritos y servicios. Dichas instancias deberan quedar entregadas el dia 20 de Octubre proximo, en la inteligencia de que no seran admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de Agosto de 1849. — Es copia. — Guillen. — Es copia. Antonio Quilis, secretario general.

## REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de minería.

(CONTINUACION).

Art. 38. Cada solicitud no comprenderá mas que un solo registro; y no podrán pedirse mas que dos pertenencias, con arreglo á lo que previene el art. 11 de la ley, salvo cuando se soliciten tres, segun el mismo, á nombre de una sociedad que conste de cuatro ó mas personas, en cuyo caso habrá de presentarse la escritura de fundacion de la misma, ó cuando se pida el mayor número de pertenencias que con arreglo al citado artículo pueden concederse en las minas de carbon, lignito ó turba, ó al descubridor de una veta, capa ó bolsada no conocidas.

La extension que ha de tener cada pertenencia, será la que se fija en el mismo artículo 11 de la ley.

La de las pertenencias de arenas auríferas, cuyo aprovechamiento haya de verificarse en establecimientos fijos, el cual no es libre segun el artículo 4.º de la ley, será de treinta mil varas cuadradas en figura rectangular.

Art. 39. En el acto de la presentacion del escrito se harán las anotaciones prevenidas en el artículo 8.º de este reglamento, providenciándose la solicitud con decreto para el reconocimiento preliminar por un Ingeniero. En seguida se expedirá resguardo expreso de todo al interesado, que será citado para el reconocimiento.

El modelo de este decreto se acompaña con el número 6.º

Art. 40. En los registros que se presenten por personas ó empresas de conocido crédito, y ademas esten suscritos por un Ingeniero de minas, se omitirá el reconocimiento preliminar.

Art. 41. El Ingeniero, al practicar los reconocimientos de registro en una comarca, lo hará con citacion de los encargados de las minas limítrofes demarcadas ó por demarcar.

Para verificar aquellos, cuando las minas esten contiguas, seguirá rigurosamente el orden de antigüedad de los decretos, y al pie de los mismos extenderá sus informes, devolviendo las solicitudes directamente al Gefe político.

Art. 42. El Ingeniero consignará precisamente en su informe la conformidad ó diferencias de las muestras del mineral presentado con el del criadero que hubiere reconocido, para lo cual verificará bajo su responsabilidad, el correspondiente examen. Si resultaren diferentes, el Gefe político, atendidas las circunstancias del hecho, procederá á lo que haya lugar.

Art. 43. En el caso de que por el reconocimiento del Ingeniero conste que se halla ha verificado en simples calicatas, siendo el particular para cumplir lo dispuesto por la ley en el artículo 8.º párrafo tercero, se pon-

drá este hecho en conocimiento del dueño del terreno por medio de una notificacion administrativa.

Este podrá reclamar dentro de dos meses el derecho de entrar en compañía con los descubridores por la décima parte de utilidades y gastos; advirtiendo que para lograr esta participacion, ha de reembolsar al minero la décima de los gastos que le hubiere ocasionado el descubrimiento del mineral.

En este caso se procederá del modo siguiente:

1.º Presentará el interesado la reclamacion al Gefe político, la que se anotará, dándole el correspondiente resguardo en los términos establecidos por el art. 8.º

2.º De este escrito se pasará copia al descubridor para que dentro del término de ocho dias exponga lo que tenga por conveniente.

3.º La reclamacion del dueño del terreno y la contestacion del descubridor del mineral, se unirán al expediente de registro.

Los trámites establecidos en este artículo no son obstáculo para la continuacion del expediente de registro, cuya instruccion no se suspenderá.

## SECCION SEGUNDA.

### De la admision del registro.

Art. 44. Si el informe del Ingeniero confirmare la existencia de criadero ó mineral, y constare por él que hay terreno franco para las pertenencias pedidas, pondrá el Gefe político el decreto de admision bajo la fórmula empleada en el modelo número 7, haciendo fijar edictos en la capital de la provincia en la tabla de anuncios del gobierno político, en la del distrito minero, y en la del municipal donde se halla situada la mina, publicándose tambien en el *Boletín oficial*. De esta providencia se dará un resguardo al registrador.

Art. 45. El edicto fijado en la capital de la provincia permanecerá expuesto al público durante 30 dias; el que se fija en el distrito municipal de la mina, se recogerá á los nueve; y ambos, con su respectiva certificacion, se unirán al expediente, ó sola la certificacion, en caso de extravio del original.

Ademas acompañará á todo expediente de concesion un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia, en el cual se haya publicado la admision del registro ó denuncia. A este efecto se insertará en él dentro del término de seis dias con la necesaria puntualidad y toda preferencia, el decreto de admision, advirtiendo que á continuacion se han de expresar con toda individualidad el registro ó denuncia.

(Se continuará).